

alcaldiamunicipalnagua@gmail.com
C/ 27 de febrero no.28, Nagua, Rep. Dom.
809) 584- 1198 / 1625 / 3858 RNC-410-000015

DEL CONCEJO MUNICIPA

RESOLUCION No. 62-24

REGLAMENTO PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

considerando: Que la ley 170-07 del 13 de julio del 2007 instituye el sistema de presupuesto participativo municipal (PPM) y la ley 176-07 del 17 de julio del año 2007, transcribe e íntegramente el texto de la ley de presupuesto participativo, en el capítulo III de su título XV sobre información y participación Ciudadana.

CONSIDERANDO: Que la constitución de la Republica, promulgada el desercado de enero del año 2010, en su artículo 206 sobre presupuesto participativo, señala: "La inversión de los recursos municipales se hará mediante el desarrollo progresivo de presupuestos participativo que propicien la integración y corresponsabilidad ciudadana en la definición, ejecución y centro de las políticas de desarrollo local".

considerando: Que el Ayuntamiento del Municipio de Nagua, entiende que los fondos para inversión que dispone por la ley 166-03 y de otras fuentes, deberán ser planificados y ejecutados con la participación organizada, libre y activa de la ciudadanía, las comunidades y las organizaciones comunitarias de base, con la finalidad de realizar proyectos que resuelvan sus necesidades más sentidas.

CONSIDERANDO: Que El Ayuntamiento municipal de nagua tiene como objetivo que el presupuesto municipal así como otros recursos que reciba



alcaldiamunicipalnagua@gmail.com
C/ 27 de febrero no.28, Nagua, Rep. Dom.
809) 584- 1198 / 1625 / 3858 RNC-410-00015

DEL CONCEJO MUNICIPAL

sean invertido con equidad en todo su territorio, especialmente atendiendo, dentro de las competencias que les son propias, las necesidades de las zonas más deprimidas y pobres del municipio y los sectores más vulnerables de la población como son la infancia, la juventud, las mujeres y envejecientes.

CONSIDERANDO: Que la participación de la población en la planificación y en la ejecución de las inversiones municipales fortalecen el carácter democrático del Ayuntamiento, la legitimidad y la transparencia de su gestión.

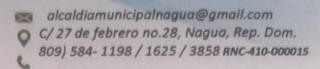
CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento Municipal de Nagua, está dispuesto a atender, dependiendo de la disponibilidad de los recursos, las necesidades más urgentes priorizadas por las comunidades en un proceso de Presupuesto Participativo.

CONSIDERANDO: Que es de obligatorio cumplimiento la inclusión en el presupuesto municipal del año correspondiente, el plan de inversión municipal, decidido por el cabildo abierto del presupuesto participativo.

Vista la ley 170-07 Vista ley 176-07 La ley 166-03 y la constitución De la Republica.







DEL CONCEJO MUNICIPAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NAGUA, EN PLENO USO DE SUS FACULTADES
LEGALES APRUEBA EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL
PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL DURANTE LA
GESTION 2024-2028

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

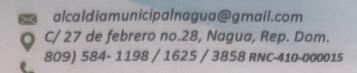
ART. EL Presente Reglamento de aplicación del presupuesto participativo, regirá el proceso para la gestión 2024-2028, mediante el cual se planificara la inversión municipal de cada año.

Art. 2. El Proceso de Presupuesto participativo se realizara en todas las comunidades, barrios y secciones del municipio y decidirá los proyectos y obras en que se invertirá un por ciento del 40% de la transferencia dispuesta por la ley 166-03, destinada a gastos de inversión para cada año y de otras fuentes que reciba el Ayuntamiento considerada por la administración a tales fines.

ART. 3. EL % del 40% en cada sector o comunidad será pre asignado en relación a la población registrada según el último censo nacional de población.

ART. 4. Las obras que sean priorizadas en el proceso de Presupuesto Participativito deben estar contenidas exclusivamente dentro del menú





DEL CONCEJO MUNICIPAL

positivo definido por la administración y aprobación mediante resolución por el concejo de regidores cada año.

ART. 5 las obra que queden priorizadas dentro del plan de inversión, no deben sobrepasar como monto máximo la suma en pesos establecida como monto máximo por obra para cada comunidad.

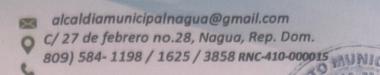
PÁRRAFO I:

Si una obra sobrepasa el monto máximo asignado a un así se entiende que debe ser incluida dentro del plan de inversión, la decisión debe ser consensuada entre los delegados y delegadas. Si no hubiera consenso al respecto la decisión final la tomara el consejo de regidores en el cabildo abierto.

PARRAFO II:

Se acordó focalizar la comunidad de buenos aires 1ero. Para ser incluida como comunidad vulnerable, para hacer beneficiada con una de las necesidades prioritaria donde se aplicara el 4% establecido en el reglamento, más otros aportes que igualan a RD\$500,000.00. Esta necesidad establecida en asamblea es la construcción del plato para la capilla de la comunidad revisten la mayor necesidad debido a que es de múltiple utilidad comunitarias.





DEL CONCEJO MUNICIPAL

ART. 6 se seleccionara a un grupo de personas, técnico y funcionarios del Ayuntamiento y/o líderes de la sociedad civil, para que formen el equipo de facilitadores y serán quienes faciliten el proceso de presupuesto participativo. Este equipo se conformara de previo consenso entre la alcaldía y el consejo de regidores y regidoras. En caso de desacuerdo, el equipo se seleccionara de la siguiente manera: la mitad será seleccionada por la alcaldía y la otra mitad por el consejo de regidores, regidora y las organizaciones de la sociedad civil.

ART. 7. El ayuntamiento costeara los gastos que conlleve el proceso de Presupuesto Participativo.

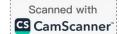
ART. 8. El proceso de Presupuesto Participativo se desarrollara en las siguientes tres etapas:

Etapa 1: Preparación, Diagnostico y elaboración de visión estratégica de desarrollo.

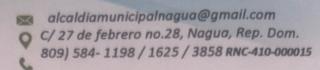
Etapa 2: consulta a la población, estudio de pre factibilidad y cabildo abierto.

Etapa 3: Transparencia y Seguimiento al plan de inversión Municipal.

ART. 9. Antes de iniciar el proceso de presupuesto participativo, se realizara un acto de lanzamiento del proceso donde se presentara a la población y medios de prensa, radio y televisión con presencia en la







DEL CONCEJO MUNICIPAL

localidad, los detalles importantes del proceso, entiéndase porcentaje asignado, monto máximo por obra, menú positivo y negativo, calendario de asambleas y se presentara el equipo de facilitadores.

Párrafo: a partir del segundo año en el municipio y que se ha realizado el PPM se debe antes de realizar la nueva consulta realizar la rendición de cuentas, donde se incluiría los datos de información básica del proceso.

Art. 10. Las sectoriales del gobierno central deberán ser invitadas a participar en las actividades del proceso de presupuesto participativo, muy especialmente en las asambleas seccionales y el cabildo abierto. Las sectoriales deberán coordinar sus planes de inversión en el municipio con el plan de inversión municipal aprobada en el cabildo abierto.

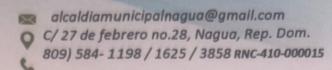
Art. 11 En el mes de Enero de cada año el concejo de regidores y regidora revisara el presente reglamento, con el objeto de incorporar las experiencias del año anterior.

CAPITULO II

ASAMBLEAS COMUNITARIAS:

Art 12. Se realizaran Asambleas comunitarias en todas las comunidades parajes y barios o sectores del municipio. Para que una comunidad, paraje, barrio o sector pueda participar en el proceso debe tener un mínimo de 30 familias, si tiene menos familias que el número requerido se unen a la comunidad más cercana.





DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 13 se realizara Asamblea comunitaria a partir de cumplir con quórum mínimo con los objetivos de:

- a) Informar sobre el proceso e presupuesto participativo y los roles y responsabilidad de las comunidades al participar en el proceso, el fondo de disponibilidad financiera, (FDF), para la inversión municipal y su distribución entre las secciones y los barrios, el menú positivo y negativo y el monto máximo por obra.
- b) Compartir la Visión Estratégica de Desarrollo local definida por los actores institucionales y sociales del municipio si la hubiera.
- c) Identificar y priorizar las principales necesidades de la comunidad y sus posibles soluciones.
- d) Elegir los delegados de la comunidad para la Asamblea Seccional, Barrial o de Bloque.
- e) Motivar y comprometer a la población, organizada y no organizada, a integrarse al proceso de toma de decisiones que afectan su territorio y sus vidas y en particular, en las etapas de proceso de planificación.

ART. La Asamblea comunitaria son convocadas por menos 5 días antes, por los Alcalde pedáneo (primero y segundo), los cuales serán apoyados por líderes comunitarios (de juntas de vecinos, padres y amigos de la escuela, organizaciones comunitarias de base) del municipio previamente seleccionados.



alcaldiamunicipalnagua@gmail.com

C/ 27 de febrero no.28, Nagua, Rep. Dom.
809) 584- 1198 / 1625 / 3858 RNC-410-000015

DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 15: Para garantizar una mayor participación se hará una campaña de divulgación de las fechas y lugares de las asambleas comunitarias a través de carteles, anuncios en misas, cultos, medios locales de comunicación televisiva y radio, y otros medio de comunicación que existan en el municipio. Se deberá tener en cuenta los días y hora en los que se convocan las asambleas comunitarias de forma tal que se garantice la participación de diferentes sexos, edades y ocupaciones.

Art. 16: Los criterios que deben cumplirse en la convocatoria a las asambleas comunitarias son los siguientes:

- a) Representatividad: Que asista a la asamblea al menos una persona por familia o vivienda.
- b) Género: participación de un numero equilibrado de mujeres y hombre.
- c) Edad: participación de personas de distintas edades (niños, jóvenes y envejecientes).
- d) Liderazgo: Participaciones personas reconocida dentro del paraje o sector, ejemplo: lideres tradicionales, representantes iglesias, maestros, promotores, representantes grupos comunitarios, dueños de negocios, representes de los diferentes partidos políticos, etc.

Art. 17: El Alcalde (sa) regidores (as) del municipio o Director (a) del Distrito y los vocales pueden participar en las Asambleas comunitarias con voz pero sin voto.



alcaldiamunicipalnagua@gmail.com
C/ 27 de febrero no.28, Nagua, Rep. Dom.
809) 584- 1198 / 1625 / 3858 RNC-410-000015

DEL CONCEJO MUNICIPAL

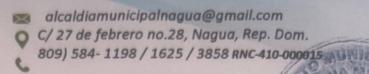
Art. 18: Las Asamblea serán facilitadas por el equipo de facilitadores facilitador no deberá facilitar una asamblea en la comunidad donde vive Cada asamblea será facilitada por una pareja de facilitadores (as).

Art. 19: Antes de iniciar la asamblea comunitaria deberá elegirse un (a) secretario (a) de garantizar que todos los participantes en la asamblea, firmen la hoja de registro, la cual es parte integrar de esta acta de asamblea.

Art. 20. Los facilitadores (as) de la asamblea deben informar amplia y claramente a los participantes sobre el objetivo de la asamblea, explicar en qué consiste el proceso de presupuesto participativo, los roles y responsabilidades de las comunidades al participar en el proceso, el fondo de disponibilidad financiera para la inversión municipal y su distribución entre las secciones, barrio o bloques, el menú positivo y negativo, el monto máximo por obra y presentación y discutir la visión estratégica del desarrollo del municipio.

ART. 21. Los participantes en la asamblea podrán identificar de manera ilimitada toda las necesidades de la comunidad, sean o no competencia del ayuntamiento, pero solo podrán priorizar las tres (3) principales necesidades de la comunidad y las alternativas posibles de soluciones, en base al menú positivo previamente establecidos por el ayuntamiento. Al menos una (1) de las 3 principales necesidades de la comunidad debe ser seleccionada por las mujeres que participen en la asamblea comunitaria.





DEL CONCEJO MUNICIPA

Art. 22. El Facilitador (a) de mutuo acuerdo con la comunidad establecerá la forma de priorización de las tres principales necesidades. Siempre garantizando la libre decisión de los ciudadanos y ciudadanas. Aunque se recomienda el uso de voto directo.

Art. 23 cada comunidad elegirá a cuatro personas. Dos hombres y dos mujeres como sus delegados (as) para representarla ante la asamblea seccional, barrial y/o de bloque.

CAPITULO III

ASAMBLEA SECCIONALES, BARRIALES O DE BLOQUE.

Art. 24 Solo se aceptaran como delegados (as) en esta asamblea los seleccionados en las asambleas comunitarias. Los delegados deben presentar su cedula de identidad para confirmar con el acta comunitaria que realmente son los electos por la comunidad para representarla. Si un delgado (a) no puede asistir solo se aceptara un suplente cuando dicha suplente cuente con la aprobación escrita de la mitad más uno delos asistentes a la asamblea comunitaria.

ART. 25. Antes de iniciar la asamblea comunitaria el facilitador (a) deben reiterar amplia y claramente a los participantes los objetivos de la asamblea a aclarar cualquier duda sobre el proceso.

ART. 26. En cada asamblea seccional, barrial o de bloque se elaborara un mapa de servicios y necesidades. Este mapa debe ubicar las comunidades





alcaldiamunicipalnagua@gmail.com

C/ 27 de febrero no.28, Nagua, Rep. Dom.
809) 584- 1198 / 1625 / 3858 RNC-410-000015

DEL CONCEJO MUNICIPAL

que pertenecen a la sección, barrio o bloque, la distancia entre ellas, la posible cantidad de habitantes de cada comunidad, los servicios existentes, las tres necesidades priorizadas por comunidad y las necesidades que resulten prioritarias al final de la asamblea.

Art. 27. Los delegados (as) de las comunidades deben presentar las tres necesidades prioritarias y motivar los porque estos debe quedar priorizadas en el plan de inversión.

Art. 28. Solo los delegados (as) comunitarios pueden votar en estas asambleas. Cada delegado (a) tendrá derecho a votar dentro del listado total e obras solo por las 5 obras que considere más prioritarias e importantes. Los delegados (as) deberán tomar en cuenta a la hora de votar los siguientes criterios: Obras que más beneficie a la mayoría de las comunidades, Obras que beneficie a las comunidades más pobre y obras más importante, urgente y necesaria.

Art. 29. Todas las obras discutidas en esa asamblea deben tener un orden de prioridad. En caso de empate los delegados deberán desempatar.

Art. 30. Se elegirá a cuatro personas, dos hombres y dos mujeres como los delegados (as) de la sección, bloque o barrio para representarla como vocera ante el cabildo Abierto.

ART. 31 todos los acuerdos de la asamblea se registran en el acta, la cual debe estar firmada por todo los delegados y delegadas presentes.





alcaldiamunicipalnagua@gmail.com

C/ 27 de febrero no.28, Nagua, Rep. Dom.
809) 584- 1198 / 1625 / 3858 RNC-410-000015

DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 32 a las obras priorizadas en esta asamblea se le deben realizacios estudios de pre factibilidad técnica a fin de evaluar su viabilidad técnica y financiera. Este estudio será presentado y discutido con los delegados y delegadas seccionales en el Cabildo Abierto o espacio especial que se habilite a estos fines por los técnicos y personal del Ayuntamiento.

CAPITULO IV

CABILDO ABIERTO

ART 33. Para concluir la etapa II del proceso de presupuesto Participativo, se realizara el cabildo abierto con los delegados y delegadas de cada una de las comunidades para presentar las obras y/o proyecto priorizados en cada una de las secciones, barrios o bloques. En este espacio se presenta el resultado de la pre factibilidad, con estos resultados y la evaluación de las autoridades este evento aprueba el plan De inversión Municipal (PIM).

ART. 34. Para la aprobación del plan de inversión municipal y otros acuerdos, tendrán derecho a voto, el Alcalde (sa) los regidores y regidoras del municipio y los delegados y delegadas electos (as) en las asambleas seccionales, barriales o de bloque.

Art. 35. Además de las obras priorizadas en las asambleas seccionales, el Alcalde (si), los regidores y regidoras del municipio podrán presentar durante la realización del cabildo Abierto propuestas de obras y proyectos para que sean incluidos en el plan de inversión municipal. Estas







alcaldiamunicipalnagua@gmail.com

C/ 27 de febrero no.28, Nagua, Rep. Dom.
809) 584- 1198 / 1625 / 3858 RNC-410-000015

DEL CONCEJO MUNICIPAL

propuestas deberán contar con la mitad más uno de las personas con derecho a voto.

ART. 36. Es obligatorio dar cumplimiento a la inclusión en el presupuesto municipal del año, el plan de inversión municipal decidió por el cabildo abierto.

Art. 37 es obligatorio elegir durante la celebración del cabildo abierto el comité de seguimiento y control municipal, cada una de las secciones, barrios bloque beneficiario con la inversión seleccionaran dos representantes (un hombre y una mujer, los cuales eran juramentados por el alcalde (sa) y el presidente del concejo de regidores (as).

Párrafo: En este cabildo abierto del conjunto de delegados y delegadas escogerán un miembro adicional para el comité de seguimiento para garantizar la presencia la coordinación impar de dicho comité.

CAPITULO V

TRANSPARENCIA Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INVERSIÓN MUNICIPAL

ART. 38 el Ayuntamiento se compromete a aprobar y darle fiel seguimiento al plan participativo de inversión municipal que resulte de este proceso de presupuesto participativo, e informar periódicamente al comité de seguimiento, a los comité de obra y a la población, los detalles de la ejecución de este plan.



alcaldiamunicipalnagua@gmail.com

C/ 27 de febrero no.28, Nagua, Rep. Dom.
809) 584- 1198 / 1625 / 3858 RNC-410-000015

DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 39. En la ejecución de las obras se aplicaran los procedimientos establecidos por las leyes vigentes y por el reglamento municipal de compra y contrataciones.

Art. 40. Para dar fiel cumplimiento al plan de inversión municipal, entre los meses enero-febrero de cada año los miembros del comité de seguimiento y control conjuntamente con la alcaldía, la tesorería municipal y el equipo de planeamiento urbano elaboran un calendario general de inicio de ejecución de obras. Este calendario podrá ser establecido trimestral, semestral o anualmente.

Art. 41. El ayuntamiento se compromete a presentar y gestionar ante las autoridades provinciales, regionales y nacionales la realización de los proyectos priozados por el municipio en el proceso de presupuesto participativo que trascienda el ámbito de sus competencias o la naturaleza y la cuantía de los recursos disponible.

ART. 42. Para la ejecución de las obras la comunidad concederá aporte en especie o en mano de obra cuyos valores expresados en dinero serán integrados al presupuesto de estas obras. Estos aportes de las comunidades deberán representar por lo menos el 5% del valor total de las obras.



alcaldiamunicipalnagua@gmail.com
C/ 27 de febrero no.28, Nagua, Rep. Dom.
809) 584- 1198 / 1625 / 3858 RNC-410-000015

DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 43. En caso de que se requiera adquirir terreno para la construcción de una obra, es responsabilidad de la comunidad adquirir el terreno, salvo en aquellos casos que el ayuntamiento decida hacer dicho aporte. El titulo el terreno deberá estar a nombre de la comunidad o el ayuntamiento.

CAPITULO VI

COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Art. 44. Esto comité son escogido en el cabildo abierto y estarán integrados por dos representantes (un hombre y una mujer) de cada una de las secciones, barrios o bloque, para un periodo de un año (de un proceso de presupuesto participativo hasta el siguiente). El concejo de regidores deberá incluir mediante la resolución que aprueba el plan de inversión municipal (PIM) este comité de seguimiento y control.

Art. 45. El comité de seguimiento y control municipal, en su primera reunión ordinaria, elegirán entre sus integrantes a un coordinador o coordinadora y un secretario o secretaria, y a cualquier otro miembro para la responsabilidad que se consideren necesarias. El o la coordinadora tendrá la responsabilidad de convocar las reuniones y de supervisar de llevar el libro oficial de acta de las reuniones y conservara en archivo los documentos del comité. Estas responsabilidades pueden rotar entre los y las integrantes de los comités, si así lo acordaran. En caso que el coordinador faltare a sus funciones o no convocare a los miembros del comité, será sustituido por otro de los integrantes elegidos entre ellos por consenso o por mayoría simple.



alcaldiamunicipalnagua@gmail.com
C/ 27 de febrero no.28, Nagua, Rep. Dom.
809) 584- 1198 / 1625 / 3858 RNC-410-000015

DEL CONCEJO MUNICIPAL

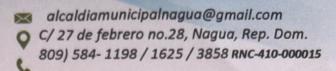
ART- 46. El comité de seguimiento y control municipal poseen el mandato por resolución municipal de contribuir a la ejecución de las ideas de proyectos que fueron aprobadas por el presupuesto participativo y que fueron incorporadas al presupuesto municipal de año y de supervisar que estas se realicen en el orden de prioridad establecido, con la mayor calidad, eficiencia y transparencia posible, tomando en cuenta el estudio de factibilidad y el presupuesto previamente elaborados.

ART. 47. En caso de que en una sección quedara dinero del presupuestado, los comités de seguimiento velaran para que estos recursos sean asignados a las obras que correspondan a la priorización hecha por las comunidades en la sección correspondiente.

ART. 48 Funciones del comité de seguimiento y control municipal. Supervisar la marcha de la ejecución del plan de inversión municipal aprobado por el presupuesto participativo, así como evaluarlo periódicamente y al final de cada año de ejecución presupuestaria.

Conocer los presupuestos de las obras y las cubicaciones y demás informes de ejecución de las mismas. Para tales fines, las autoridades municipales y las unidades de ejecución deberán facilitar al comité toda la documentación relacionada con el plan participación de inversión municipal y de las obras a ser realizadas, y rendirle informe periódicos sobre estos asuntos.





DEL CONCEJO MUNICIPAL

Revisar la ejecución presupuestaria de forma general y en particular en cada obra.

Contribuir a que las comunidades participen en la ejecución de las obras y aporten las contrapartidas que se comprometieron dar para la realización de estas.

Escoger entre sus miembros a los representantes de la comunidad en la junta de compra y contrataciones municipales que es la unidad operativa responsable de aprobar las compras y contrataciones que realice el ayuntamiento según los montos establecidos por el reglamento de compras y contrataciones de bienes y servicios del ayuntamiento.

Ayudar a difundir los informes emitidos por el Ayuntamiento sobre el gasto de la inversión municipal.

Fomentar y animar, junto a los comités de seguimiento seccionales, la constitución de comité de auditoría social o comité comunitarios de obras. Denunciar los incumplimientos al plan participativo de inversión municipal acordado en el proceso de presupuesto participativo, así como las anomalías e irregularidades que se cometan, e incriminar pública y legalmente a los responsables de las mismas.

Art. 49. El conjunto de delegados y delegadas comunitarias correspondientes a una sección conforman el comité de seguimiento seccional. Las funciones de los comités de seguimientos seccionales son



alcaldiamunicipalnagua@gmail.com

C/ 27 de febrero no.28, Nagua, Rep. Dom.

809) 584- 1198 / 1625 / 3858 RNC-410-000015

DEL CONCEJO MUNICIPAL

las mismas funciones del comité de seguimiento y control municipal dentro del ámbito de la sección, excepto la letra e del numeral 6.

Art- 50. El comité de Seguimiento y control municipal deberán reunirse de forma ordinaria al menos una vez. Se procurará que estas reuniones se efectúen en día y en horario que sean compatible con las responsabilidades de trabajo y familiares.

Art. 51 cada cuatro meses se reunirán en pleno todos los integrantes de los comités de seguimiento municipal y seccionales para evaluar la realización del plan de inversiones municipales aprobado por el presupuesto participativo.

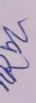
CAPITULO VII

COMITÉ DE AUTODITORIA SOCIAL

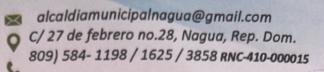
Art-52 El comité de Auditoria social o de obras es el representante de la comunidad para vigilar y apoyar la ejecución de las obras priorizadas en el proceso de Presupuesto Participativo del Municipio.

Art. 53 las funciones más importantes del comité de auditoría social o de obras son:

- a) -Aporta las informaciones y sugerencias necesarias para el diseño y formulación de obras.
- b) -vigila la ejecución de la obra para garantizar que en la misma se cumpla con lo acordado.







DEL CONCEJO MUNICIPAL

- c) -Vigilar que no haya daños al medio ambiente durante la ejecución del proyecto.
- d) -Informar a la comunidad sobre los avances de la obra y sobre los avances de la obra y sobre los problemas que se presenten durante la ejecución.
- e) Integrar los demás miembros de la comunidad en la vigilancia y cuidado de la obra y garantiza el libre uso de la obra por todos los pobladores de la comunidad sin distinción de ningún tipo.
- f) -promover la participación, de manera especial, de mujeres, niños/as y envejecientes en la vigilancia y cuidado de la obra y las distintas actividades que se realicen.

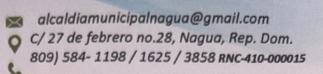
Art. 54. El comité de obras está integrado por cinco personas los cuales ocuparan los cargo: Presidente /a, secretaria/a, tesorero/a, primer/a vocal y segundo/a vocal. Es obligatorio que este comité este integrado por mínimo dos mujeres, garantizando así la equidad de género.

Art. 55. La función principal del presidente del comité es la de coordinar todas las acciones relativas a la funciones para lo cual fue creado el comité de obra.

Art. 56. El secretaria (a) del comité es el responsable de elaborar en las reuniones del comité una acta en la cual consten los acuerdos tomados, así como también llevar un archivo con toda la documentación que se







DEL CONCEJO MUNICIPAL

genere relativa al proyecto. Además tendrá a su cargo la redacción, envió y archivo de las correspondencias.

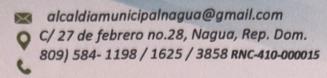
Art. 57. El Tesorero del comité tendrá bajo su responsabilidad la del cuidado y buen uso de los recursos económicos que se recauden para el mantenimiento de la obra, así como también el de velar para que el fondo de mantenimiento se mantenga activa. Será responsable de velar del correcto uso del presupuesto de la obra.

Art. 58. El primer vocal es el responsable de convocar a la comunidad para las actividades que se realicen. Además es su responsabilidad, apoyar al comité en todas las acciones que sean necesarias. En caso de que el o la presidente/a del comité de obras no pueda cumplir con sus funciones, el primer vocal será quien asumirá el cargo hasta tanto la comunidad designe un /a nuevo/a presidente/a.

ART. 59.El segundo vocal es el responsable de registrar mensualmente en el libro de obra los avances de la misma y los resultados de las visitas de inspección por parte de los técnico del ayuntamiento. En caso de que él o la secretaria/a del comité de obras no pueda cumplir con sus funciones, será quien asumirá el cargo hasta tanto la comunidad designe un/a nuevo secretario/a.



"Por una ciudad moderna"



DEL CONCEJO MUNICIPAL

ART. 60. Pueden integrar este comité, mujeres y hombre que cumplan con los siguientes requisitos:

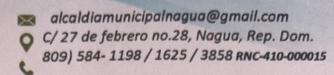
- -Que vivan en la comunidad y han expresado el seguir residiendo por lo menos durante los próximos dos años.
- Que sean reconocidas por su honestidad y trabajo comunitario.
 - a) -para el caso de secretario/a del segundo vocal es necesario que sepan leer y escribir.

ART. 61 para elegir los miembros del comité de auditoría social o de obras, el comité de seguimiento convocara diez (10) día antes de iniciar la obra, a todos los habitantes de la comunidad (sin distinción de ningún tipo), donde se ejecutara la misma, para que en una asamblea comunitaria se seleccionen los miembros del comité de obra. El procedimiento para seleccionar los miembros del comité será acordado por la misma asamblea y los resultados deberán constar en un acta.

Art. 62 el encargado de la obra deberá informar al comité de auditoría social sobre las cubicaciones, informaciones importantes y pormenores de la obra.

Art. 63 el comité de auditoría social o de obras tendrá a su cargo el almacén de los materiales y herramientas y/o el acceso al inventario del almacén para fines de arqueo cuando así lo estime pertinente y la potestad de recibir la obra después de terminada tras expresar su conformidad.





DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 64. La comunidad tiene el derecho de denunciar las anomalías e irregularidades que sean detectadas e incriminar a los responsables delas mismas a través de los comités de auditoría y/o de la asamblea comunitaria.

Art. 65 terminada la obra y recibida en conformidad, este comité se ocupa del mantenimiento de la misma con la asistencia del ayuntamiento.

CAPITULO VIII

RENDICION DE CUENTAS:

Art. 66 Una vez por años, antes de iniciar el nuevo proceso de consulta ciudadana, la alcaldía realizara un cabildo abierto de Rendición de cuenta para informar sobre la ejecución presupuestaria y la realización del plan de inversión Municipal (PIM) aprobado por el presupuesto participativo.

Dada en el concejo municipal de Nagua, prov. María Trinidad Sánchez, Rep. Dom. A los 02 días del mes de Septiembre del año Dos Mil

Veinticuatro (2024).

SR. NOE JIMENEZ MARIA.

PRESIDENTE.

ALFREDO RAFAEL PERAL

ALCALDE MUNICIPA

Scanned with

CS CamScanner